

Radicado: 010-2018-00296
Proceso: Liquidación Simplificada
Deudor: IRMA PINILLA SANCHEZ

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, a fin de resolver sobre el requerimiento hecho a la liquidadora en auto de fecha 19/07/2022; inventario de bienes presentados por la liquidadora, además, la solicitud de cesión de crédito de Bancolombia S.A. a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Pasa para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 12 de agosto de 2022. (R.A)

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

1.-Del requerimiento hecho a la auxiliar de la justicia

En auto de fecha 19 de julio de 2022 (C02, Pdf. 100), el Despacho requirió a la auxiliar de la justicia Dra. MARTHA EUGENIA SOLANO GUTIÉRREZ en calidad de Liquidadora del presente proceso, para que presentara la caución judicial, pero una vez revisado el expediente digital, se observa que mediante providencia de fecha 19 de abril de 2022 (C01, Pdf. 79) se aceptó la póliza judicial.

Debido a lo anterior y como quiera que los autos ilegales no atan al juez, se deja sin efecto el requerimiento.

2.- Del inventario de bienes del deudor

Examinado el memorial de fecha 5 de agosto de 2022 (C02, Pdf. 103) presentado por la liquidadora, se observa que presentó inventario de los bienes del deudor, por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 4 del art. 12 del Decreto 772 de 2020 (prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2022 por el art. 136 de la Ley 2159 de 2021) se **CORRE TRASLADO** a los acreedores por el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la publicación de este proveído, para que presenten las objeciones que se consideren pertinentes, si hubiere lugar a ellas.

Se **ADVIERTE** a los acreedores que podrán objetar el valor neto de liquidación asignado a los bienes presentando un avalúo conforme a lo señalado en la Ley 1116 de 2006 o una oferta vinculante de compra de uno o varios bienes por un valor superior asignado. En tal evento se correrá traslado de las objeciones por tres (3) días y el Juez del Concurso las resolverá mediante auto escrito o en audiencia, a su discreción.

Radicado: 010-2018-00296
Proceso: Liquidación Simplificada
Deudor: IRMA PINILLA SANCHEZ

3.- De la cesión de crédito

En virtud del escrito obrante en documento C02, PDF N°104 del Expediente Electrónico, correspondiente a contrato de cesión suscrito entre BANCOLOMBIA S.A., en su calidad de cedente, y CENTRAL DE INVERSIONES S.A, en su calidad de cesionario, téngase a este último como cesionario de la acreencia de la que era titular el primero. De conformidad con lo previsto en el art. 28 de la Ley 1116 de 2006 el nuevo acreedor será titular de todos los derechos, acciones, privilegios y votos correspondientes a dicha acreencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b052420bf160347e3197198cd117111282581b7dc9b57702f2b75414531b1d8**

Documento generado en 12/08/2022 08:25:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>